



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 04 de marzo de 2014.

REGLAMENTO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

Que el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero del 2014, tuvo a bien con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 49 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo de armas oficial representativo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Asimismo, tiene por objeto establecer las infracciones y sanciones en caso del uso indebido de dicho escudo.

Artículo 2.- El escudo del Municipio de Nuevo Laredo, es el símbolo distintivo del Municipio, al cual deberá guardársele el respeto debido.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se deberá entender por:

- I.- Ayuntamiento. Al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo;
- II.- Escudo. El escudo oficial del Municipio de Nuevo Laredo;
- III.- Municipio. Al municipio de Nuevo Laredo;
- IV.- Permiso. Es el documento escrito que se otorga a las personas físicas o morales para ejercer el debido uso del escudo del Municipio de Nuevo Laredo;
- V.- Reglamento. El Reglamento Sobre las Características y el Uso del Escudo de Armas del Municipio de Nuevo Laredo; y
- VI.- Secretario. El Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo.

CAPÍTULO II De las Características del Escudo

Artículo 4.- El escudo del Municipio, es el siguiente:



Su descripción heráldica es la siguiente:

“Escudo dividido en cuatro cuarteles, en cuyo cantón diestro del jefe, dividido en faja, aparece; en la parte superior, sobre fondo de plata, un águila explayada de sable, para simbolizar las armas del Primer Conde de Sierra Gorda, quien ordenó la fundación de nuestra antigua San Agustín de Laredo, que representó con estrella de oro. En la parte inferior del propio cantón, sobre fondo de oro, un encino de sinople para representar el Laredo cantábrico.”

“En el cantón siniestro del jefe, sobre fondo de plata, véanse 31 tetrábolos de sinople, simbolizando las familias fundadoras del nuevo burgo.”

“En el cantón diestro de la punta, sobre fondo de plata, el gran Río Bravo, límite y unión de los pueblos de México y de Estados Unidos, y en su margen derecho, una Bandera Nacional.”

“En el cantón siniestro de la punta, sobre fondo de azur, el Pico de Bernal de Horcasitas, la mayor eminencia del Estado de Tamaulipas al que pertenece la actual Ciudad de Nuevo Laredo, que represento por una estrella de oro.”

“Este símbolo, el Pico de Bernal de Horcasitas, figura en el escudo de armas adoptado por el propio Estado de Tamaulipas.”

“Orla dicho de armas la leyenda “SIEMPRE CON LA PATRIA” y como timbre la parte superior del orlado, una cabeza de indio tocando las plumas a colores simboliza las tribus aborígenes que habitaron a esta región.” “Finalmente en forma diagonal, dos lanzas con banderines de gules y dos alabardas para simbolizar las armas españolas.”

Artículo 5.-El Ayuntamiento podrá acordar utilizar un logotipo institucional, representativo del período de la administración en turno, pero no podrá modificar el escudo oficial por ningún motivo y deberá utilizarlo en todos los actos en donde intervengan funcionarios municipales y el propio Ayuntamiento. En todos los casos, el escudo oficial del municipio deberá sobresalir y ser preponderante respecto de cualquier otro símbolo que se utilice en conjunto.

Artículo 6.-La Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento a través de la Dirección que estime conveniente, dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del Escudo del Municipio.

CAPÍTULO III
Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo

Artículo 7.-El Escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados y demás autoridades que integran la Administración Pública Municipal, debiendo usarlo invariablemente en todos los eventos oficiales, así como en la papelería, sellos, uniformes, vehículos, y en los demás bienes que determine el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares.

Artículo 8.-El uso indebido o falta de respeto al Escudo del Municipio se sancionará de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 9.-Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 4 del presente Reglamento. En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos al Escudo del Municipio. En caso de grabado o relieve, el Escudo del Municipio podrá tener los colores negro o algún otro que se distinga sobre el relieve en el que se aplicará, a discreción del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 10.- En los sellos oficiales se deberá utilizar el escudo con tinta de color negro o cualquier otro y debajo de éste, el nombre de la dependencia o unidad administrativa municipal que utilice dicho sello en forma oficial.

Artículo 11.- El escudo del municipio podrá utilizarse en la modalidad de bandera, con las medidas similares a la de la Bandera del Escudo de Tamaulipas, guardando siempre las características descritas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 12.- En las festividades cívicas o en las ceremonias oficiales en las que se halle presente la bandera de Tamaulipas, deberá contarse con el escudo de Nuevo Laredo en su modalidad de bandera para acompañarla.

Artículo 13.- La bandera con el escudo de Nuevo Laredo deberá ser izada y arriada con las mismas formalidades en que el escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera, de conformidad con lo que establece la Ley Sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV Del Permiso Para el Uso Adecuado del Escudo

Artículo 14.- La utilización del Escudo oficial del Municipio por otras instituciones estatales o federales o personas físicas o morales particulares, requiere autorización por escrito del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, salvo que se trate de algún acto coordinado con el Municipio.

Artículo 15.- Los particulares podrán reproducir el escudo oficial del municipio, siempre y cuando se respeten las características del mismo y no se utilice con fines de lucro.

Artículo 16.- Son requisitos para el uso adecuado del Escudo del Municipio y para la expedición de los permisos correspondientes, los siguientes que se enumeran:

- I.- Señalar en qué lugar se hará uso del Escudo oficial del Municipio;
- II.- Señalar el evento en el que se utilizará el uso del Escudo;
- III.- Señalar el tiempo durante el cual se hará el uso del escudo; y
- IV.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, tratándose de particulares.

CAPÍTULO V De las Competencias

Artículo 17.- Compete al Secretario del Ayuntamiento vigilar el cumplimiento adecuado de este ordenamiento, para lo cual podrá auxiliarse con los funcionarios adscritos a la Secretaría que dirige.

Cualquier autoridad municipal, estatal o federal, incluso particulares, podrán denunciar sobre el mal uso del escudo oficial del Municipio para que se impongan las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI De las Infracciones y Sanciones

Artículo 18.- La falta de respeto al Escudo de Nuevo Laredo y el desacato a lo señalado en el presente Reglamento será sancionado con arresto hasta por 36 horas o multa de 30 a 100 salarios mínimos vigentes en la capital del estado, sanciones que podrán ser conmutadas en trabajo a favor de la comunidad, a juicio del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Si las infracciones fueron con fines de lucro, la multa será de 101 a 630 salarios mínimos vigentes en la capital del estado.

Artículo 20.- Procederá la sanción de decomiso de los artículos o productos que reproduzcan ilícitamente el Escudo del Municipio o bien, lo alteren, falsifiquen o modifiquen total o parcialmente.

Artículo 21.- Las sanciones previstas en este capítulo, tratándose de multas y decomiso, serán aplicadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio a pedimento del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares y acuerdos de carácter municipal que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- “NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA”.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.
